



Expediente: **057560222688**  
 Radicado: **AU-01339-2026**  
 Sede: **REGIONAL PARAMO**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
 Tipo Documental: **AUTOS**  
 Fecha: **17/04/2026** Hora: **15:40:58** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

- Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0495 del 02 de octubre de 2015, mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016, notificada de manera personal el día 19 de abril de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad **WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.489.943, en un caudal total de 4.677 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Quebrada La Cumbre" en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-31129, 028-13919 y 028-24999, ubicados en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por el término de (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Que mediante Resolución RE-03714-2023 del 31 de agosto de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 06 de septiembre de 2023, la Corporación modificó la Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016, para que se entendiera de la siguiente manera:

**"ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal el señor JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.799.990, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028-32501, 028-32502, ubicados en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:**

Nombre del predio:	La Cumbre	FMI:	028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028-32501, 028-32502	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	19	32.4	5	46	17.6	2180
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Cumbre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	42.1	5	45	56.4	2232
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.077						
21	Riego y silvicultura (aguacate)			0,4513						
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente</b>				<b>0,5283</b>						

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
 02-May-17

F-GJ-190 V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

<b>Caudal total otorgado en l/s (caudal de diseño)</b>	<b>0,5283</b>
Equivalente a 25000 litros diarios 45645 litros diarios	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016.

3. Que por medio de radicado CE-06725-2026 del 15 de abril de 2026, la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal (Cuarto Suplente del Representante Legal) el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.543.345, solicitó ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0077 del 07 de abril de 2016 y modificada mediante Resolución RE-03714-2023 del 31 de agosto de 2023.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.8.4, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit N° 900.757.447-2 a través de su representante legal (Cuarto Suplente del Representante Legal) el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.543.345, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-13919, 028-30129, 028-8415, 028-24999, 028-13922, 028-32501, 028-32502, para la Unidad Productiva denominada "La Cumbre", ubicados en la vereda Llanadas Abajo del municipio de Sonsón Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-06725-2026 del 15 de abril de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA** a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

**Parágrafo primero.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo.** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo tercero.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal (Cuarto Suplente del Representante Legal) el señor **HÉCTOR WILLIAM FIRAVITOBA CASTRO** (O quien haga sus veces al momento), de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.22688.**

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales – Renovación.